



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 01/12/2021, 07/02/2022, 08/02/2022 y 10/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00119-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, el oficio JU-R33761 del 30/11/2021, a través del cual la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, informa que no puede atender la medida solicitada teniendo en cuenta que la sociedad objeto de la misma se encuentra inscrita en la ciudad de Pereira, aclarando que carecían de competencia cuando se trataba de sociedades anónimas, comanditas por acciones o sociedades por acciones simplificadas, debiendo de mandarse la solicitud al Representante Legal de la Sociedad para que lo registre en el libro de la sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera pertinente el despacho que el oficio que comunica la cautela decretada dentro numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado 13 de octubre de 2021, sea dirigido al Representante Legal de la SOCIEDAD ICONO CONSTRUCCIONES S.A.S., líbrese el respectivo oficio por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, los oficios por medio de los cuales las entidades bancarias: OCCIDENTE, BBVA y DAVIVIENDA, dan cuenta sobre la no efectividad de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 6 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1d4429f6d54dfe402c9397aaae7dfca90e88f5b211d1b2ebab42cd74abd161**

Documento generado en 03/06/2022 09:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>